



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

No. GS-2022-

/COMAN-ASJUR-29

Cartagena de Indias D.T y C., 10 de diciembre de 2022

Doctora  
ANA MARÍA GONZÁLEZ FORERO  
Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana  
Dirección: Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana  
Correo electrónico: [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co)

Asunto: respuesta oficio AMC-OFI-0174954-2022

En atención al comunicado oficial relacionado en el asunto, allegado a este comando de policía a través de correo electrónico el día 10/12/2022, en el que describen “(...) El 16 de noviembre de 2022 la Comisión Segunda Constitucional del H. Congreso de la República aprobó una proposición para citar a debate de control político al Alcalde Distrital de Cartagena, a la Secretaria del Interior del Distrito de Cartagena, al Director de la Policía Nacional, al Director de la Policía Metropolitana de Cartagena, y al Director de la Dirección General Marítima -DIMAR para que se pronuncien sobre la situación actual que se presenta frente a la problemática de invasión de tierras en la ciudad de Cartagena de Indias, corregimientos y zonas insulares. Se cursó un cuestionario, con 12 interrogantes de los cuales algunos son de su competencia (...)”, en ese entendido, comedidamente me permito brindar respuesta bajo los siguientes términos:

**PUNTO UNO:** “¿Qué acciones de control ejecuta la policía nacional, en aras de conservar y garantizar la posesión de la persona que se encuentra amparada bajo decisión jurisdiccional de un inspector de policía, que lo acredita como legítimo poseedor?”

La Policía Nacional, de conformidad a su misionalidad constitucional y legal, ejerce acciones preventivas, para conservar y garantizar la posesión legítima de las personas que cuentan con el amparo de bienes inmuebles, por disposición de los inspectores de policía, atendiendo que cuenta con los postulados de la Ley 1801 de 2016, como instrumento jurídico para actuar cuando se presenten comportamientos ciudadanos relacionados con la perturbación de bienes inmuebles, indistintamente sean de uso público o privado, que resulten ocupados por vías de hechos. En tal sentido, la institución está llamada a impedir o expulsar a las personas que efectúen dicho comportamiento, entendiendo que el artículo 81 ibídem contempla un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación, para desplegar las acciones preventivas por perturbación.

De igual forma, es oportuno indicar que, cuando se realice la acción preventiva por perturbación, el querellante está llamado a ejecutar obras necesarias, razonables y asequibles para impedir futuras ocupaciones y evitar posibles vías de hechos.

Por consiguiente, cuando se realizan ocupaciones de bienes inmuebles por medio de vías de hecho, la Policía Nacional procede a dar captura de los infractores penales por el delito de "avasallamiento de bien inmueble", quienes son dejados a disposición de las autoridades competentes dentro de los términos de ley; además, es pertinente manifestar que las decisiones de los inspectores de policía tienen un alcance administrativo de estricto cumplimiento, por lo tanto, el artículo 454 de la Ley 599 del 2000, determina lo siguiente:

**"ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Ahora bien, en virtud del artículo 13 de la Ley 2197 de 2022, por medio del cual se adicionó el artículo 264A a la Ley 599 del 2000, se tipifica la conducta punible avasallamiento de bien inmueble, que al tenor literal reza:

**"Artículo 264A. Avasallamiento de Bien Inmueble.** El que por sí o por terceros, ocupe de hecho, usurpe, invada o desaloje, con incursión violenta o pacífica, temporal o continua, un bien inmueble ajeno, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses.

*Cuando la conducta se realice con violencia o intimidación a las personas la pena se incrementará en la mitad.*

*Cuando la conducta se realice mediante el concurso de un grupo o colectivo de personas, la pena se incrementará en una tercera parte.*

*Cuando la conducta se realice contra bienes de patrimonio del Estado, bienes de dominio público, patrimonio cultural o inmuebles fiscales, la pena se incrementará en una tercera parte y si se trata de bienes fiscales necesarios a la prestación de un servicio público esencial la pena se incrementará en la mitad"*

Así las cosas, la Policía Nacional de acuerdo al ordenamiento jurídico, cuentan con los instrumentos normativos para conservar y garantizar los derechos de la posesión legítima de las personas que cuentan con el amparo de bienes inmuebles, por disposición de los inspectores de policía.

**PUNTO DOS:** "¿está capacitada la policía nacional para ejercer control en aras de conservar la convivencia pacífica y evitar las perturbaciones a la posesión? artículo 86 de la ley 1801 de 2016".

Para el caso que nos ocupa, la Policía Nacional se encuentra altamente capacitada para afrontar los diferentes motivos de policía que a diario se presentan, amparados en la

constitución, la ley y tratados internacionales, así las cosas, la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, continuamente se encuentra capacitando en el territorio nacional a todo el personal que integra nuestra institución en aras de prepararlos para responder ante el cambio social a nivel local y global, como resultado de transformaciones estructurales que generen cultura y consciencia de futuro responsable en la ciudadanía, además de continuar garantizando la prestación de un servicio policial de calidad a la ciudadanía en general y mantener las categorías jurídicas de seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, que trata el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016.

De igual forma, el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, a través de los continuos patrullajes, actividades operativas y disuasivas, propenden por el mantenimiento de la convivencia pacífica en las urbes, así las cosas, y ante una perturbación a la posesión, previa solicitud del interesado, damos aplicabilidad a lo establecido en el artículo 81 de la norma ibídem, que al tenor literal reza “(..) **ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

*El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía (...).”*

En suma, resulta imperante anotar que el interrogante planteado por el actor, se aparta de la realidad, teniendo en cuenta que el artículo 86 de la norma objeto de estudio, no hace alusión a perturbaciones a la posesión, como si lo dispone el artículo 81 de la citada norma.

**PUNTO TRES:** *¿Cuál es el protocolo que se utiliza en la ciudad de Cartagena por parte de la Policía Nacional, la Alcaldía Mayor y las Inspecciones de Policía para atender a las personas que se encuentran afectada por este fenómeno (invasiones) y que tienen amparada la posesión?*

La Policía Metropolitana de Cartagena de Indias se ciñe a los postulados descritos en el numeral 11 del instructivo No. 009 – DIPON-OFPLA-70, que al tenor literal reza:

#### **11. USURPACIÓN DE INMUEBLES O TIERRAS**

##### **Fundamento jurídico**

- Existen diferentes tipos penales para la protección del bien jurídico del patrimonio económico cuando la conducta se realiza sobre bienes inmuebles:
  - a. La conducta de invasión de tierras se encuentra tipificada como delito en el artículo 263 de la Ley 599 de 2000.
  - b. La conducta de perturbación de la posesión se encuentra tipificada como delito en el artículo 264 de la Ley 599 de 2000.
  - c. La conducta de avasallamiento de bien inmueble se encuentra tipificada como delito en el artículo 264A de la Ley 599 de 2000.
- El elemento común en estas conductas es el desapoderamiento que recae sobre terrenos o edificaciones ajenos o sobre parte de ellos, con la finalidad de obtener un provecho, y con ausencia de consentimiento del dueño o poseedor del inmueble.
- La Ley 1801 de 2016, contempla la actuación policial para la protección de la posesión, la tenencia y las servidumbres que recaen sobre bienes inmuebles (artículos 79 y 81).
- La propiedad privada es un derecho colectivo constitucional (artículo 58 constitución política), que debe ser protegido (C - 241 de 2010)<sup>8</sup>.
- La posesión irregular es la que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales (artículo 770 Código Civil). La posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza (artículo 772 Código Civil).
- Todo el que violentamente ha sido despojado, tendrá derecho a que se restablezcan las cosas en el estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le puede objetar clandestinidad o despojo anterior. Este Derecho Prescribe en seis meses (Artículo 984 Código Civil).

## Procedimiento

- Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándose por vías de hecho, la policía nacional tiene la obligación de impedir o expulsar a los responsables, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación (acción preventiva por perturbación).
- La actuación tiene por finalidad el desalojo del ocupante de hecho. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.
- La intervención inicial será de la Fuerza Disponible, y ante el aumento de la agresividad se actuará con unidades de la UNDMO, atendiendo los protocolos reglamentados para su funcionamiento.
- Cuando el nivel de agresividad sea alto, actuarán de manera inmediata las unidades especializadas de la UNDMO, la cual aplicará los protocolos establecidos en la norma que la regula.
- Cuando la perturbación supere las cuarenta y ocho (48) horas, dejará de aplicarse el derecho de policía y se actuará frente a la flagrancia delictiva por los delitos de invasión de tierras o avasallamiento de inmuebles y en el propósito de capturar a los invasores se dará el desalojo.
- No son cuarenta y ocho (48) horas nada más, la intervención debe darse aun superando este tiempo.
- Los casos que ya hayan superado los seis (6) meses, son competencia de los Inspectores de Policía y Jueces Civiles.

**PUNTO CUATRO:** *“¿De qué forma la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y la Policía Nacional promueven la seguridad jurídica sobre los predios que se encuentran en circunstancias posesorias pacíficas y que son invadidos de forma dolosa por personas ajenas al predio?”*

En lo que respecta a la Policía Nacional, la seguridad jurídica se promueve a través de la aplicabilidad del artículo 81 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con la ley 2197 de 2022 y la ley 599 del año 2000 en sus artículos 454 y 264A.

**PUNTO CINCO:** *“Frente a las invasiones en la ciudad de Cartagena en los últimos dos meses ¿Qué acciones ha implementado la policía nacional para neutralizar las vías de hecho que constituye una conducta de reproche delictivo?”*; **PUNTO SEIS:** *“La Policía Nacional tiene conocimiento por los diferentes medios de comunicación de actuaciones por vía de hecho en las que han invadido predios como los ubicados en, los Cerros de la Popa, cerros de albornoz, Barrio San francisco. ¿Qué acciones se han realizado por parte de la Alcaldía Mayor en cabeza de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, la Policía Nacional, la Inspección de Policía para evitar que hechos como estos sigan ocurriendo?”*

Inicialmente resulta oportuno sintetizar que las acciones desplegadas por la Policía nacional son impulsadas por solicitud de las partes debidamente legitimadas en su derecho de propiedad, posesión o mera tenencia, o por requerimiento de las autoridades legítimamente constituidas; circunstancias que, una vez verificadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, impulsan las capacidades institucionales en aras de garantizar los derechos fundamentales a la propiedad.

**PUNTO SIETE Y NUEVE:** *“Que acciones preventivas relacionadas con la invasión de predios en la ciudad de Cartagena ha realizado la Policía Nacional en aras que no se siga presentando este flagelo?”*

La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren; de acuerdo las facultades descritas en el artículo 205 y 206 de la norma ibidem, le corresponde a la alcaldías e inspectores de policías, conocer sobre señalados comportamientos contrarios a la convivencia, frente a los cuales la institución dispone del talento humano y medios técnicos y logísticos para el acompañamiento ante las solicitudes que realicen las autoridades legítimamente constituidas, con el objetivo de materializar los actos administrativos expedidos por estas en desarrollo de las facultades inherentes a cada entidad, en el entendido que la actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada y que están reglados en los artículos 11, 12, 13 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016.

**PUNTO OCHO:** *“La zona del viaducto que bordeará la ciénaga de La Virgen y que empalma el acceso del túnel de Crespo con la doble calzada de la vía al mar, que une a Cartagena con Barranquilla, se ve afectado por la presencia de, por lo menos, 165 familias que ocupan la zona de mangles, en la margen derecha de esta área de La Boquilla. Frente a esta problemática ¿Cuáles han sido las acciones conjuntas la Alcaldía Mayor en cabeza de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, la Policía Nacional, la Inspección de Policía de la Boquilla y la Dimar?”*

La Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, ostenta una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren, no obstante, previo requerimiento, hemos prestado acompañamiento a las autoridades administrativas en aras de materializar los actos expedidos por estas, en desarrollo de las facultades inherentes a cada entidad. En suma, resulta oportuno manifestar que el personal que integra el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, realiza de forma constante patrullajes con el propósito de evitar que se siga propagando ocupaciones ilegales en el prenombrado sector.

  
Coronel **WILSON JAVIER PARADA GONZÁLEZ**  
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

Elaborado por: SI. Harold Argueta Blanco  
Revisado por: My Edwin Orlando Cruz Jiménez  
Fecha de elaboración: 10/12/2022  
Ubicación: Respuesta mensaje de datos 2022

Manga Calle Real 24-03  
Mecar.asiur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

